



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios y utilización de instalaciones culturales, deportivas y análogas de titularidad municipal.

Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios y utilización de instalaciones culturales, deportivas y análogas de titularidad municipal.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Altea establece los precios públicos por utilización de los servicios e instalaciones culturales municipales, que se regirán por lo establecido en esta Ordenanza.

Es objeto de este precio público la prestación de servicios y utilización de las instalaciones siguientes:

a.- La utilización de las instalaciones y servicios, previamente autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de:

1. Palau Altea.
2. Casa de cultura.
3. Centro cultural de Altea la Vella
4. Edificio Villa Gadea
5. Jardines Villa Gadea
6. Jardín del agua.
7. Centro Social de la Tercera Edad.
8. Centro Cultural Juvenil.
9. Pabellón Garganes
10. Palau dels Esports
11. Centro de formación de personas adultas
12. Antiguo matadero municipal
13. Instalaciones deportivas al aire libre
14. Finca Santa Bárbara

b.- La asistencia a espectáculos musicales, teatrales y otras manifestaciones culturales organizadas y gestionadas por el Ayuntamiento de Altea.

Artículo 2.- Están obligados al pago del presente precio público las personas físicas o jurídicas:

- 1.- Que se beneficien de las actividades contempladas en el apartado 1 del artículo 4.
- 2.- Que sean autorizados a la utilización temporal de las instalaciones contempladas en el artículo 1, apartado 2.a).

Artículo 3.- Para el cálculo del precio por la utilización de las instalaciones incluidas en el punto 2.a) del artículo 1 de la presente Ordenanza, se utiliza el sistema de importe por unidad de tiempo en la que se vaya a utilizar la instalación solicitada.

Para la fijación de los precios de entrada a los espectáculos organizados por el Ayuntamiento se tendrá en cuenta el coste de los mismos.

Artículo 4.-

- 1.- ENTRADAS A ESPECTÁCULOS.

A.- El precio a exigir por la entrada a espectáculos teatrales, musicales u otras manifestaciones culturales organizados por el Ayuntamiento, en los que se establezcan entrada será fijado por la Junta de Gobierno Local atendiendo al coste del evento y valorando las circunstancias que concurran en cada caso.

B.- Normas de aplicación de la tarifa:

1.- Se podrán poner a la venta Grande Abonos y Abonos por Ciclos. Los primeros comprenderán la totalidad de espectáculos ofertados en ese período de tiempo y en la instalación indicada y gozarán de una recaudación del 30 por ciento de la tarifa establecida para el conjunto de espectáculos del mismo tipo ofertados en le mismo período de tiempo que el Gran Abono y en la instalación indicada y gozarán de una reducción del 20 por ciento de la tarifa establecida para el conjunto de espectáculos que comprende.

2.- Gozarán de una reducción del 30 por ciento de la tarifa las personas menores de 30 años y las mayores de 65 años o pensionistas.

3.- Gozarán de una reducción del 50 por ciento de la tarifa los niños y niñas menores de 13 años. Cuando se establezca una tarifa específica en función del público al que va destinado el espectáculo, se aplicará dicha tarifa sin derecho a reducción alguna.

4.- Gozarán de una reducción del 20 por ciento de la tarifa las personas que pertenezcan a cualquiera de las asociaciones declaradas por la Junta de Gobierno Local como de interés social y cultural.

5.- Gozarán de una reducción del 20 por ciento de la tarifas las entradas adquiridas en grupo superior a 20 entradas para un mismo espectáculo.

6.- Gozarán de una reducción del 15 por ciento de la tarifa las personas que adquieran un número de entradas igual o superior a la mitad de espectáculos ofertados en el Gran Abono definido en el apartado 1.

7.- Las reducciones previstas en los apartados anteriores no serán acumulables.

8.- Al precio fijado se le añadirán los impuestos correspondientes.

2.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES:

Palau Altea:

	€/día	€/semana	€/mes	€/hora
Toda la instalación	3.900,00	9.100,00	26.500,00	500,00
Mirador	500,00	1.170,00	3.400,00	70,00
Sala de prensa	60,00	140,00	400,00	12,00
Espacio ensayo teatral sótano	80,00	190,00	550,00	14,00
Espacio Navarro Ramón	500,00	1.170,00	3.400,00	70,00
Sala proyección espacio Navarro Ramón	30,00	70,00	200,00	6,00

Casa de Cultura:

	€/día	€/semana	€/mes	€/hora
Sala Navarro Ramón	30,00	200,00	600,00	6,00
Sala de Juntas	22,50	150,00	450,00	5,00
Sala Cristo	20,00	135,00	400,00	4,00
Sótano	30,00	200,00	600,00	6,00

Centro Cultural Altea la Vella:

	€/día	€/semana	€/mes	€/hora
Escenario	100,00	231,00	670,00	20,00
Escenario y patio de butacas	300,00	900,00	2.700,00	50,00
Hall área multiusos	50,00	115,50	340,00	10,00

Edificio Villa Gadea:

	1 hora	4 horas	8 horas
Sala de Juntas	80,00	200,00	350,00

Jardines Villa Gadea:

Jardines exteriores	Tarifa tasa ocupación vía pública
Auditorio y plaza	Tarifa tasa ocupación vía pública

Centro Social 3ª Edad:

	€/hora	€/día	€/semana	€/mes
Auditorio	75,00	600,00	1.386,00	4.000,00
Sala de Juntas	8,00	32,00	140,00	407,00
Taller 1	20,00	80,00	320,00	960,00
Taller 2	12,00	50,00	200,00	575,00
Taller 3	12,00	50,00	200,00	575,00
Taller 4	26,00	104,00	415,00	1.245,00
Taller usos múltiples	16,00	65,00	255,00	765,00
Gimnasio	30,00	120,00	480,00	1.437,00

Centro cultural juvenil:

	€/hora	€/día	€/semana
Salón recreativo planta baja	50,00	200,00	1.000,00
Aula diáfana	15,00	40,00	200,00
Aula de estudios	20,00	50,00	250,00
Sala multiusos primera planta	30,00	90,00	450,00

Pabellón Garganes:

	€/hora	€/día	€/semana
Pista polideportiva	30,00	120,00	600,00
Gimnasio	20,00	80,00	400,00

Palau dels Esports:

	€/hora	€/día	€/semana
Toda la instalación	150,00	600,00	3.000,00
Pista polideportiva	30,00	120,00	600,00
Vestuarios	15,00	50,00	250,00

Centro de formación de personas adultas:

	€/hora	€/día	€/semana	€/mes
Aula 1	8,00	32,00	160,00	480,00
Aula 2	8,00	32,00	160,00	480,00
Biblioteca	8,00	32,00	160,00	480,00
Almacén puerta exterior	0	0	0	310,00
Archivo 1	0	0	0	300,00
Laboratorio	10,00	40,00	200,00	600,00
Aula 4	6,00	24,00	120,00	360,00

Aula 5	6,00	24,00	120,00	360,00
Despacho piso superior	4,00	16,00	80,00	240,00
Aula 6 polivalente	12,00	48,00	240,00	720,00

Antiguo matadero municipal:

	€/mes
Cocina	22,00
Despacho	31,00
Aula	192,00
Trastero	17,00

Instalaciones deportivas al aire libre:

	€/hora	€/día	€/semana
Campo césped artificial	60,00	320,00	1.600,00
Campo césped natural	150,00	600,00	3.000,00
Campo Altea la Vella	20,00	160,00	800,00

Finca Santa Bárbara:

	€/hora	€/día	€/semana
Todas las instalaciones		480,00	2.400,00
Exterior casa inferior		120,00	600,00
Exterior casa piscina, barbacoas y comedores		120,00	600,00

En el caso de que para la utilización de las instalaciones se requiera la asistencia del personal encargado de las mismas se aplicarán, además de las anteriores, las siguientes tarifas, a las que no se aplicará ningún tipo de recargo o bonificación:

Personal instalaciones	Día laborable	Día festivo
Precio por hora	17,00 €	25,00 €

Normas de aplicación de la tarifa.

La utilización de las instalaciones se entenderá en horario ordinario establecido entre las 8,00 h y las 22,00 horas, de lunes a viernes. Excepto en las instalaciones que por su naturaleza dispongan de otro horario de apertura y cierre.

Recargos:

- Cuando la utilización sea en sábados, domingos y festivos (excepto Finca Santa Bárbara): 15%.
- Cuando la utilización exceda o se anticipe al horario ordinario 15%.

Reducciones:

- Media jornada 25%. Cuando las instalaciones se utilicen en jornada de mañana o tarde. En este caso, el Ayuntamiento de Altea pondrá a disposición del solicitante un conserje, un técnico de luces y 3 azafatas (solo en Palau).
- Montajes y desmontajes 50%. Cuando las instalaciones se utilicen para montajes y desmontajes se aplicará el 50% de la tarifa en jornada completa. No se considerará la ornamentación floral en los enlaces civiles como tal, siempre que no exista incompatibilidad con la realización de un acto previo al mismo y en la misma instalación.
- Usos culturales o institucionales. 50% cuando las instalaciones se utilicen para actos culturales o institucionales. Esta reducción no se aplicará cuando medie precio por localidad o cobro de inscripción.

- d) Organizaciones juveniles y de la tercera edad Cuando los actos se organicen por entidades juveniles o de la tercera edad, se les aplicará una reducción del 50%, no acumulable a la derivada del uso cultural o institucional.
- e) Se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa a aplicar, a aquellas instalaciones cuyo uso se solicite para la celebración de bodas civiles y, al menos, uno de los contrayentes demuestre mediante certificación estar empadronado en la localidad con al menos una antigüedad de un año.
- f) Se podrá aplicar una reducción de hasta el 75% a aquellos arrendatarios que convenien servicios, a través de beneficios o actuaciones en bien de la comunidad o actividades que fomenten las líneas de actuación del Ayuntamiento descritas en el Plan anual de actividades

Para poder beneficiarse de las reducciones incluidas en la presente Ordenanza reguladora, el solicitante deberá acreditar documentalmente el derecho a su obtención.

Exenciones:

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado, tendrá la facultad de aplicar, con carácter excepcional, gratuidad a aquellos actos cuya naturaleza suponga un bien social, cultural o de interés público que así lo aconseje.

En todo caso se aplicará la exención del pago del precio público cuando el solicitante del uso de instalaciones públicas sea una asociación jurídicamente constituida sin ánimo de lucro y con un fin público o social, o bien se trate de agrupaciones locales, no constituidas formalmente, en las que no exista un fin lucrativo y recojan el interés público o social reseñado. En ningún caso una persona física podrá ser beneficiario de la exención total del pago del precio público regulado mediante la presente Ordenanza.

La posibilidad de exención del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza deberá justificarse documentalmente por el solicitante mediante la presentación, en su caso, de la documentación en que se acrediten los fines para los que se constituyó la entidad solicitante, debiendo además acompañarse la solicitud de uso de un espacio público con propuesta de exención emitida por el Concejal Delegado del Área correspondiente.

El derecho al disfrute de la exención del pago del precio público no eximirá al solicitante del uso de las instalaciones del pago de las cantidades resultantes por actos administrativos o de otra índole, que no tengan relación con éste.

Las tarifas aplicables a la utilización de salas y recintos incluye:

- a) Un responsable municipal de la instalación. En el supuesto de cesión de instalaciones en Palau Altea, un operario de Palau.
- b) Mobiliario existente en el centro.
- c) Megafonía fija existente en el centro.
- d) Climatización existente en el centro.
- e) Limpieza (no incluida la retirada de mobiliario y material externo).
- f) Técnico de sonido (solo en Palau Altea).
- g) 1 Técnico de iluminación (solo en Palau Altea).
- h) 5 Azafatas (solo en Palau Altea). Si la previsión de asistencia de público es mayor a 500 espectadores, se podrá exigir la contratación de 6 azafatas, en función del

espectáculo. En los meses en que se ofrezca servicio de guardarropía deberá contarse, además del número indicado en el punto anterior, con una azafata adicional que asista este servicio. El coste que suponga la contratación de la sexta azafata en adelante deberá ser soportado por la persona o entidad que solicitó el uso de la instalación.

La utilización de más medios, tanto técnico como humanos, de los contemplados en este apartado serán en todo caso, por cuenta de la persona o entidad que solicitó el uso de la instalación.

La no utilización de todos los medios incluidos en este apartado no supondrá una reducción de la tarifa.

La presente tarifa no incluye, ni exime, del pago de los derechos de autor que corresponda, según la legislación vigente en materia de propiedad intelectual. En todo caso, el pago de los derechos de autor será por cuenta del organizador. El Ayuntamiento de Altea no se hará responsable, ni frente al organismo gestor de dichos derechos, ni frente a terceros, del incumplimiento por parte del organizador de solicitar las autorizaciones pertinentes y del pago de los derechos que correspondan.

A la presente tarifa se le añadirán los impuestos correspondientes.

Artículo 5.- Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejada la destrucción o deterioro de algún elemento de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

A tal efecto la Junta de Gobierno Local podrá exigir al beneficiario la constitución de una garantía, sin la cual no tendrá efecto la autorización.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

El Ayuntamiento de Altea no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en las instalaciones cedidas ni de los daños que éstas pudieran ocasionar a terceros.

En el caso de que el uso de una instalación pueda acarrear un gasto adicional (necesidad de contratación de personal de sala, pago de derechos de autor, etc) estos se valorarán mediante informe técnico y su importe podrá requerirse al solicitante en concepto de garantía de los mismos.

Artículo 6.- La cuota tributaria resultante de la liquidación del precio público, deberá abonarse mediante el procedimiento de autoliquidación y al menos con 24 horas de antelación al uso de la instalación, para lo que se cumplimentará el documento incluido como Anexo 1 en la presente Ordenanza reguladora.

El Precio Público se exigirá en régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la Web de Suma. Gestión Tributaria.

Se presentará simultáneamente con la solicitud (Anexo 2), una copia del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración- liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 7.- La obligación de pagar el precio público nace:

- a) En el caso de utilización temporal de instalaciones municipales, desde que se autoriza por la Junta de Gobierno Local, u órgano competente, la utilización temporal de las instalaciones contempladas en el artículo 1, apartado 2.a). No obstante podrá exigirse el depósito previo, total o parcial, del precio.
- b) Una vez se solicita la reserva y se procede a la autoliquidación del precio público por la utilización de las instalaciones.
- c) En el caso de los servicios contemplados en el artículo 1, apartado 2.b), cuando se presten o realicen las actividades descritas en el citado apartado.

Las personas, tanto físicas como jurídicas, que estén interesadas en la utilización de las instalaciones con sus respectivos servicios deberán solicitar previamente la correspondiente autorización. En los casos en que se haya aplicado una exención de tasas, la asociación o agrupación local, no podrá acogerse a este beneficio hasta seis meses después de la primera petición en la misma instalación. En el caso de asociaciones que aglutinen varias agrupaciones o entidades, no tendrá efecto el enunciado anterior, pudiendo acogerse a este beneficio un máximo de tres veces por año e instalación.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio, la actividad o la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se podrá cancelar la petición de uso de la instalación una vez aprobada por Junta de Gobierno Local, teniendo el solicitante derecho, con referencia a la fecha en que se tuviera que realizar el uso efectivo de la instalación, a las siguientes devoluciones:

- a) Devolución del 100% del importe si se cancela con 2 semanas de antelación.
- b) Devolución del 75% del importe si se cancela con 1 semana de antelación.
- c) Devolución del 25% del importe si se cancela con 48 horas de antelación.

Si se cancela con menos de 48 horas no se tendrá derecho a devolución de cantidad alguna.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de agosto de 2006, y modificada por acuerdo del mismo órgano adoptado en fecha 2 de marzo de 2012. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación BOP 31/12/2012

Modificación BOP 04-09-2013.

ANEXO I

Modelo autoliquidación del precio público por utilización de instalaciones culturales, deportivas y análogas de titularidad municipal.

Datos del solicitante/sujeto pasivo:

Nombre y apellidos: NIF/CIF:
 Domicilio:
 Población: C.Postal: Teléfono:

Datos del representante:

Nombre y apellidos: NIF/CIF:
 Domicilio:
 Población: C.Postal: Teléfono:

Instalaciones culturales/deportivas cuya utilización se solicita:

(Ver tarifas y % recargos o reducciones al dorso)

	A	B	C= (A*B)	D	E= (C*D)
Instalación	Tarifa	%recargo o reducción	Tarifa ajustada	Unidad de tiempo	Cuota a pagar
	€	%	€	€	€
	€	%	€	€	€
	€	%	€	€	€

TOTAL A INGRESAR: €.

Instalación: Hacer constar el centro y la denominación de la instalación cuya utilización se solicita.

Tarifa: Hacer constar la tarifa aprobada según el cuadro de tarifas que consta al dorso.

%recargo o reducción: Reflejar, en su caso, el porcentaje de recargo o reducción aprobado y según el cuadro de tarifas que consta al dorso.

Tarifa ajustada: Resultado de multiplicar la tarifa aprobada por el porcentaje de recargo o reducción si este último es de aplicación. En caso de no proceder la aplicación de % de recargo o reducción alguno, hacer constar la tarifa aprobada y reflejada en la columna A.
 Unidad de tiempo: Unidad de tiempo por la que se pretende utilizar la instalación (horas, días o semanas).

Cuota a pagar: Resultado de multiplicar la tarifa a aplicar por la unidad de tiempo.

Altea, a ___ de _____ de 20____.

Fdo.-

Este documento no será válido sin la certificación mecánica, o en su defecto, firma autorizada.

Cuadro de tarifas:

Palau Altea:

	€/día	€/semana	€/mes	€/hora
Toda la instalación	3.900,00	9.100,00	26.500,00	500,00
Mirador	500,00	1.170,00	3.400,00	70,00
Sala de prensa	60,00	140,00	400,00	12,00

Espacio ensayo teatral sótano	80,00	190,00	550,00	14,00
Espacio Navarro Ramón	500,00	1.170,00	3.400,00	70,00
Sala proyección espacio Navarro Ramón	30,00	70,00	200,00	6,00

Casa de Cultura:

	€/día	€/semana	€/mes	€/hora
Sala Navarro Ramón	30,00	200,00	600,00	6,00
Sala de Juntas	22,50	150,00	450,00	5,00
Sala Cristo	20,00	135,00	400,00	4,00
Sótano	30,00	200,00	600,00	6,00

Centro Cultural Altea la Vella:

	€/día	€/semana	€/mes	€/hora
Escenario	100,00	231,00	670,00	20,00
Escenario y patio de butacas	300,00	900,00	2.700,00	50,00
Hall área multiusos	50,00	115,50	340,00	10,00

Edificio Villa Gadea:

	1 hora	4 horas	8 horas
Sala de Juntas	80,00	200,00	350,00

Jardines Villa Gadea:

Jardines exteriores	Tarifa tasa ocupación vía pública
Auditorio y plaza	Tarifa tasa ocupación vía pública

Centro Social 3ª Edad:

	€/hora	€/día	€/semana	€/mes
Auditorio	75,00	600,00	1.386,00	4.000,00
Sala de Juntas	8,00	32,00	140,00	407,00
Taller 1	20,00	80,00	320,00	960,00
Taller 2	12,00	50,00	200,00	575,00
Taller 3	12,00	50,00	200,00	575,00
Taller 4	26,00	104,00	415,00	1.245,00
Taller usos múltiples	16,00	65,00	255,00	765,00
Gimnasio	30,00	120,00	480,00	1.437,00

Centro cultural juvenil:

	€/hora	€/día	€/semana
Salón recreativo planta baja	50,00	200,00	1.000,00
Aula diáfana	15,00	40,00	200,00
Aula de estudios	20,00	50,00	250,00
Sala multiusos primera planta	30,00	90,00	450,00

Pabellón Garganes:

	€/hora	€/día	€/semana
Pista polideportiva	30,00	120,00	600,00
Gimnasio	20,00	80,00	400,00

Palau dels Esports:

	€/hora	€/día	€/semana
Toda la instalación	150,00	600,00	3.000,00
Pista polideportiva	30,00	120,00	600,00
Vestuarios	15,00	50,00	250,00

Centro de formación de personas adultas:

	€/hora	€/día	€/semana	€/mes
Aula 1	8,00	32,00	160,00	480,00
Aula 2	8,00	32,00	160,00	480,00
Biblioteca	8,00	32,00	160,00	480,00
Almacén puerta exterior	0	0	0	310,00
Archivo 1	0	0	0	300,00
Laboratorio	10,00	40,00	200,00	600,00
Aula 4	6,00	24,00	120,00	360,00
Aula 5	6,00	24,00	120,00	360,00

Despacho piso superior	4,00	16,00	80,00	240,00
Aula 6 polivalente	12,00	48,00	240,00	720,00

Antiguo matadero municipal:

	€/mes
Cocina	22,00
Despacho	31,00
Aula	192,00
Trastero	17,00

Instalaciones deportivas al aire libre:

	€/hora	€/día	€/semana
Campo césped artificial	60,00	320,00	1.600,00
Campo césped natural	150,00	600,00	3.000,00
Campo Altea la Vella	20,00	160,00	800,00

Finca Santa Bárbara:

	€/hora	€/día	€/semana
Todas las instalaciones		480,00	2.400,00
Exterior casa inferior		120,00	600,00
Exterior casa piscina, barbacoas y comedores		120,00	600,00

En el caso de que para la utilización de las instalaciones se requiera la asistencia del personal encargado de las mismas se aplicarán, además de las anteriores, las siguientes tarifas, a las que no se aplicará ningún tipo de recargo o bonificación:

Personal instalaciones	Día laborable	Día festivo
Precio por hora	17,00 €	25,00 €

Normas de aplicación de la tarifa.

En el caso de que para la utilización de las instalaciones se requiera la asistencia del personal encargado de las mismas, se aplicarán además de las anteriores, las siguientes tarifas, a las que no se aplicará ningún tipo de recargo o bonificación:

Personal instalaciones	Día laborable	Día fetivo
Precio por hora	17,00 €	25,00 €

La utilización de las instalaciones se entenderá en horario ordinario establecido entre las 8,00 y las 22,00 horas, de lunes a viernes.

No obstante lo anterior el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio adoptará lo que estime más procedente.

Recargos:

- c) Cuando la utilización sea en sábados, domingos y festivos (excepto Finca Santa Bárbara): 15%.
- d) Cuando la utilización exceda o se anticipe al horario ordinario 15%.

Reducciones:

- g) Media jornada 25%. Cuando las instalaciones se utilicen en jornada de mañana o tarde. En este caso, el Ayuntamiento de Altea pondrá a disposición del solicitante un conserje, un técnico de luces y 3 azafatas (solo en Palau).
- h) Montajes y desmontajes 50%. Cuando las instalaciones se utilicen para montajes y desmontajes se aplicará el 50% de la tarifa en jornada completa. No se

considerará la ornamentación floral en los enlaces civiles como tal, siempre que no exista incompatibilidad con la realización de un acto previo al mismo y en la misma instalación.

- i) Usos culturales o institucionales. 50% cuando las instalaciones se utilicen para actos culturales o institucionales. Esta reducción no se aplicará cuando medie precio por localidad o cobro de inscripción.
- j) Organizaciones juveniles y de la tercera edad Cuando los actos se organicen por entidades juveniles o de la tercera edad, se les aplicará una reducción del 50%, no acumulable a la derivada del uso cultural o institucional.
- k) Se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa a aplicar, a aquellas instalaciones cuyo uso se solicite para la celebración de bodas civiles y, al menos, uno de los contrayentes demuestre mediante certificación estar empadronado en la localidad con al menos una antigüedad de un año.
- l) Se podrá aplicar una reducción de hasta el 75% a aquellos arrendatarios que convenien servicios, a través de beneficios o actuaciones en bien de la comunidad o actividades que fomenten las líneas de actuación del Ayuntamiento descritas en el Plan anual de actividades

Para poder beneficiarse de las reducciones incluidas en la presente Ordenanza reguladora, el solicitante deberá acreditar documentalmente el derecho a su obtención.

Exenciones:

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado, tendrá la facultad de aplicar, con carácter excepcional, gratuidad a aquellos actos cuya naturaleza suponga un bien social, cultural o de interés público que así lo aconseje.

En todo caso se aplicará la exención del pago del precio público cuando el solicitante del uso de instalaciones públicas sea una asociación jurídicamente constituida sin ánimo de lucro y con un fin público o social, o bien se trate de agrupaciones locales, no constituidas formalmente, en las que no exista un fin lucrativo y recojan el interés público o social reseñado. En ningún caso una persona física podrá ser beneficiario de la exención total del pago del precio público regulado mediante la presente Ordenanza.

La posibilidad de exención del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza deberá justificarse documentalmente por el solicitante mediante la presentación, en su caso, de la documentación en que se acrediten los fines para los que se constituyó la entidad solicitante, debiendo además acompañarse la solicitud de uso de un espacio público con propuesta de exención emitida por el Concejal Delegado del Área correspondiente.

El derecho al disfrute de la exención del pago del precio público no eximirá al solicitante del uso de las instalaciones del pago de las cantidades resultantes por actos administrativos o de otra índole, que no tengan relación con éste.

ANEXO II

Solicitud para la utilización de instalaciones culturales y análogas de titularidad municipal.

Datos del solicitante/sujeto pasivo:

Nombre y apellidos: NIF/CIF:
Domicilio:
Población: C.Postal: Teléfono:

Datos del representante:

Nombre y apellidos: NIF/CIF:
Domicilio:
Población: C.Postal: Teléfono:

Instalaciones culturales/deportivas cuya utilización se solicita:

Instalación	Fecha de uso	Hora de inicio del uso	Hora de finalización del uso

Detalle de forma breve para que tipo de actividad se solicitan las instalaciones:

En Altea, a _____ de _____ de 20 _____.

Fdo.-

BOP 31-12-2012.

Modificación BOP 04-09-2013.